



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **221**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Jorge Enrique Sánchez Echeverry
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00010-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Estudiado el poder que se anexa con el escrito de demanda, se advierte que el mismo no se presentó en los términos del CGP, art. 74, según el cual el poder para efectos judiciales deberá ser **presentado personalmente** por el poderdante, y en este caso, dada la situación actual, ante notario. Lo anterior, sin perjuicio de lo reglado en el artículo 5 del Decr. 806 de 2020, en donde se dispuso que los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténticos con la sola antefirma y sin necesidad de presentación personal o reconocimiento alguno; situación que no es posible corroborar, toda vez que, no se aporta constancia de que el mandato se hubiere conferido mediante mensaje de datos. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería a la profesional del derecho, como tampoco se atenderá la solicitud de dependencia, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, hasta tanto se arribe la corrección conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a223769c7bda1550d0c110b9ccbda24f6c4714d04ce6a3983551356e509d9527

Documento generado en 08/02/2021 04:31:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**